



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/209/2022

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita.-----

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED], por su propio derecho, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, el pago de Salarios Caídos o Vencidos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: 3. Sin mediar causa justificada y no obstante lo que se manifiesta en el hecho que antecede, siendo aproximadamente a las 10:00 horas del día 25 de enero del año 2022, momentos en que la suscrita se encontraba realizando sus labores como de costumbre en su fuente de trabajo en realizando pruebas de alcoholímetro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, domicilio anteriormente mencionado en el proemio de la demanda, fui llamada por a recurso humanos, que se encuentra en el mismo domicilio del ayuntamiento demandado, en la planta baja del edificio del ayuntamiento referido, atendíendome [REDACTED] quien funge como Coordinador Administrativo de Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien tiene funciones de mando, quien me manifestó [REDACTED] DESDE ESTE MOMENTO ESTAS DESPEDIDA DE TU TRABAJO, YA NO REQUERIMOS DE TUS SERVICIOS", esto sucedió en presencia de varias personas, incluso compañeros de trabajo ahí presentes, Sin que se me comunicara por escrito las causas o motivos por los cuales estaba despedido de su trabajo, por lo que en términos de lo que establece la parte final del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, y 94 de la



establece en beneficio de éstos, dado que según puede observarse de los preceptos referidos, ello compete al Instituto encargado de la prestación de los servicios de seguridad social a los trabajadores del Estado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.-

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- R E S U E L V E -

PRIMERO.- La parte actora C. [REDACTED] acreditó parcialmente la procedencia de sus pretensiones; en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó parcialmente sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** a **REINSTALAR** a la actora la C. [REDACTED], así como a pagarle los **SALARIOS CAÍDOS O VENCIDOS** y las prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.----

TERCERO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** de la **NULIDAD DE CUAQUIER DOCUMENTO** y de las **PRESTACIONES RECLAMADAS DE MANERA ALTERNATIVA**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

CUARTO.- Se dejan a salvo los derechos de la actora la [REDACTED] en términos de lo expuesto en el considerando XII de la presente resolución.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 25 de Marzo del año 2025 -

LAUDO SAE/209/2022

Página 16

